



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Noviembre veintitrés (23) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DE DIVORCIO

Demandante: ARNALDO MARRIAGA CABEZA.
Demandado: BLANCA LIBEY AGUILAR MAHECHA.
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00468-00
Asunto: ADMISION

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por el señor **ARNALDO MARRIAGA CABEZA**, por medio de apoderada judicial en contra de la señora **BLANCA LIBEY AGUILAR MAHECHA**, se observa que está subsanada y cumple los requisitos exigidos en los artículos 82 del Código General del Proceso y la Ley 1223 del 2022; conforme el artículo 90 del Código General Del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, la guajira,

RESUELVE:

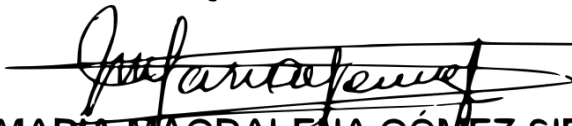
PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO** promovida dentro del presente proceso por el señor **ARNALDO MARRIAGA CABEZA**, por medio de apoderada judicial en contra de la señora **BLANCA LIBEY AGUILAR MAHECHA**.

SEGUNDO: EMPLAZAR a la señora **BLANCA LIBEY AGUILAR MAHECHA**, conforme lo estipulado en la Ley 2213 del 2022 y el articulo 293 del Código General del Proceso, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas .

TERCERO: CORRASELE traslado de la demanda a la señora TREYCY BARCINILLA MARTINEZ, por el término de veinte días (20), para que ejerza su derecho a la defensa, de acuerdo al artículo 388 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Doctora **MARTHA CECILIA FUENTES OROZCO**, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial del señor **ARNALDO MARRIAGA CABEZA**, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito